

de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el equipo semiautomático de aire fresco con manguera de presión modelo 01-457-142-B (prototipo B), «Two Man Combination», presentado por la Empresa «M. S. A. Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Diagonal, número 618, planta 8.ª, edificio «Beethoven», e importado de Estados Unidos de América, donde fue fabricado y ha dejado de serlo desde hace más de cinco años por su representante la casa central de MSA en Pittsburgh, y que existe en la factoría de la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL), en Tarragona, como medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada equipo semiautónomo de dichos modelo y prototipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.286.-24-9-86.—Equipo semiautónomo de aire fresco con manguera de presión.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-24, de «Equipos de protección personal de vías respiratorias: Semiautónomos de aire fresco con manguera de presión», aprobada por Resolución de 22 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Madrid, 24 de septiembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

27933 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 6 de agosto de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Española de Asociaciones Prosubnormales (FEAPS).*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre de 1986, página 33457, se publica a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, donde dice: «Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo ...», debe decir: «Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27934 *ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 249/1985, promovido por don Juan López Salcedo y José Chico Alajarin, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 17 de octubre de 1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 249/1985, interpuesto por don Juan López Salcedo y don José Chico Alajarin, contra Resolución de Minas de 17 de octubre de 1984, sobre caducidad de permiso de investigación, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1986, por la Audiencia Territorial de Murcia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Salcedo y don José Chico Alajarin, contra Resolución del ilustrísimo señor Director General de Minas, de 17 de octubre de 1984, por ser esta resolución ajustada a derecho, sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1986.—P. D., (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27935 *ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.496/1984, promovido por don Juan Antonio González-Criado Botas, contra desestimación por silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 1.496/1984, interpuesto por don Juan Antonio González-Criado Botas, contra desestimación por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1986, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio González-Criado Botas, contra desestimación por silencio del recurso de reposición contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 4 de junio de 1984, que refrendó declaración de incompatibilidad, hecha por la Presidencia de «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», entre el puesto de Médico de Empresa en dicha Sociedad desempeñando por el recurrente y el de Médico Radiólogo en el Instituto Nacional de la Salud, y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al Ordenamiento Jurídico, así como la existencia de compatibilidad entre los puestos referidos; sin hacer imposición de las costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1986.—P. D., (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27936 *ORDEN de 10 de octubre de 1986 relativa a la prórroga por tres años, de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Andorra-Oeste», inscripción número 111; comprendida en la provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 439/1983, de 12 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón, en el área denominada «Andorra-Oeste», con el número de inscripción 111, comprendida en la provincia de Teruel, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», del Instituto Nacional de Industria.

Posteriormente, por Real Decreto 2366/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), se dispuso la modificación de esta zona de reserva, quedando dividida en dos fracciones y también la reducción de su superficie inicial.

Las actividades desarrolladas en la zona aludida por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», han dado unos resultados que presentan gran interés minero, por lo que la mencionada Empresa Nacional ha presentado la oportuna solicitud de prórroga de esta reserva para poder proseguir la mencionada investigación.

Con tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.º y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, del área denominada «Andorra-Oeste», inscripción número 111.

comprendida en la provincia de Teruel, establecida por el Real Decreto 439/1983, de 12 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), para investigación de yacimientos de carbón, modificada y reducida en su superficie por Real Decreto 2366/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre).

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la reserva y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga, a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

27937 ORDEN de 20 de octubre de 1986 por la que se prórroga el permiso de explotación provisional para la unidad II de la central nuclear de Ascó (Tarragona).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a instancia de las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HEC) y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), como titulares y explotadores de la unidad II de la central nuclear de Ascó, provincia de Tarragona, por el que solicita prórroga del permiso de explotación provisional para dicha unidad, concedido por Orden de 22 de abril de 1985,

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a propuesta de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a las Entidades FECSA, ENDESA, HEC y SEGRE como titulares y explotadores responsables, la prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad II de la central nuclear de Ascó.

Segundo.—El periodo de validez de esta prórroga será de dos años a partir de la fecha de su concesión. Caso de ser necesaria una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de su vencimiento, justificando las razones existentes y acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de esta prórroga.

Tercera.—La explotación de la unidad II de la central nuclear de Ascó se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenido en el anexo al presente escrito.

Dichos límites y condiciones podrán ser modificados, o adecuados, por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta de dicho Consejo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1. El incumplimiento de estos límites y condiciones. 2. La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se base esta prórroga. 3. La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y de la protección radiológica intrínseca de la instalación, no conocidos hasta el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de Seguros autorizada al efecto con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986, referente a la citada cobertura.

Sexto.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerio u Organismos de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 20 de octubre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Director general de la Energía.

ANEXO

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1.º A los efectos previstos en la legislación vigente, se considera como titular del permiso de explotación provisional y explotador responsable de la central nuclear de Ascó, unidad II, a las Empresas siguientes: «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2.º La presente prórroga del permiso de explotación provisional se aplica a la central nuclear de Ascó, unidad II, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 7 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 93, de 21 de abril) y el permiso de explotación provisional fue concedido por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 22 de abril de 1985. La central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración con una potencia nominal del núcleo de 2.686 megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Westinghouse Electric Co.» de los Estados Unidos de América. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Ascó (Tarragona), en la orilla derecha del río Ebro. Todo ello según se describe y justifica en el estudio de seguridad remitido con la solicitud y en las revisiones al mismo, incluida la revisión número 11 del 8 de enero de 1985.

3.º El permiso de explotación provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con las limitaciones contenidas en la revisión 11 del Estudio Final de Seguridad y revisiones posteriores que sean aprobadas por la Dirección General de la Energía.

3.2 Explotar la instalación de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, a la potencia nominal de 2.696 megavatios térmicos.

El Consejo de Seguridad Nuclear a la vista de los resultados obtenidos en las inspecciones adicionales de los tubos de los generadores de vapor requeridos en el punto 16.º, limitará, si lo considera conveniente, el nivel de potencia máxima.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarios para la explotación de la instalación, de acuerdo con las actividades máximas, límites y condiciones contenidos en la autorización concedida por la Dirección General de la Energía de fecha 20 de febrero de 1979 y modificación a la misma del 3 de agosto de 1982.

4.º El titular, en el plazo de un año, realizará campañas experimentales para conocer el campo de vientos superficiales en un radio aproximado de 30 kilómetros alrededor del emplazamiento. Como resultado de estos estudios se llegará a un modelo del campo de vientos, de forma que con los datos meteorológicos de un cierto momento obtenidos en una o más estaciones meteorológicas del titular, se pueda recomponer todo el campo de vientos de la zona. Este modelo será aplicado a un código de dispersión atmosférica de trayectoria variable.

El titular utilizará este último código en los cálculos de concentraciones y deposiciones relativas a corto plazo, y para validar un código de trayectoria rectilínea en los cálculos a más largo plazo.

5.º El titular a partir de la fecha de concesión del presente permiso y en relación con el seguimiento y control de los movimientos del terreno de cimentación, efectuará las acciones que se indican en el apéndice A, dentro de los plazos establecidos en cada caso.

6.º Se define como zona bajo control del explotador la comprendida dentro de un radio de 750 metros con centro en el edificio de contención, a los efectos previstos para la zona de exclusión en la condición 13 de la Autorización de Construcción concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 7 de marzo de 1975. En el exterior de la citada zona se establecerán las zonas definidas en el Plan Provincial de Emergencia Nuclear aprobado.

7.º La explotación provisional de la instalación se ajustará en todo momento al contenido de las especificaciones de funcionamiento propuestas por el titular, hasta la revisión 15 inclusive, de fecha 4 de junio de 1986, con las modificaciones aplicables introducidas por las Resoluciones de la Dirección General de la Energía de fecha 7 de abril y 4 de diciembre de 1984 para las revisiones 7 y 8 de las especificaciones de central nuclear Ascó I, con excepción de la revisión 10 relativa a las especificaciones de vertidos de efluentes radiactivos, para lo que seguirá vigente el contenido de las revisiones anteriores con los mismos requisitos establecidos para Ascó I.